PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

AGUSTÍN DORANTES LÁMBARRI, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 16, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 54 y 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 35, fracciones II y V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, así como 8, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y,

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación es un derecho fundamental que busca el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, el respeto de los derechos humanos, el fomento del amor a la patria, la conciencia de solidaridad internacional, así como la contribución para una mejor convivencia humana y el aprecio por la dignidad de las personas.

2. Asimismo, dicho numeral constitucional señala que, para garantizar su calidad, el Estado tiene como obligación realizar el mejoramiento constante de los materiales, métodos educativos, la organización escolar, así como la infraestructura educativa, con la finalidad de que los educandos obtengan el máximo logro académico.

3. Bajo este contexto es de resaltar que la educación es indispensable para el desarrollo de las personas y de la sociedad, por ser un proceso de socialización que permite a los individuos adquirir conocimientos, habilidades, valores, creencias y hábitos, mediante diferentes métodos de enseñanza, formación o investigación.

4. El artículo 10, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro reconoce a la educación como un derecho para el desarrollo social; por consiguiente, las políticas públicas deben propiciar condiciones que aseguren su disfrute, enfocándose primordialmente en las personas que se encuentren en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, para que se encuentren en aptitud de mejorar su calidad de vida.

5. Que el artículo 15, fracción I, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, señala que las políticas públicas, tanto estatales como municipales, deben incluir, entre otras, la superación de la pobreza a través de la educación.

6. En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I, del artículo 76, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro realizó, en marzo del 2022, el estudio “Programa de Transporte Escolar y para Apoyo a Programas y Acciones Sociales. Indicadores básicos y justificación legal”.

7. Que lo anterior es así, ya que el diagnóstico de la situación que guarda el desarrollo social en la materia, refiere a que el traslado de las localidades donde habitan los Alumnos hacia sus Escuelas y de estas a sus localidades, representa una causa de no acceso, inasistencia y deserción escolar, debido a la distancia y a la escasez de transporte público en determinadas localidades. Así, del análisis lógico se concluye que, con el transporte escolar gratuito, además de solventar el impacto en la economía de las familias, se apoya a los Alumnos para que puedan acceder a los servicios educativos y disminuir la deserción escolar por la falta de medios de transporte.

8. En esta tesitura, el Gobierno del Estado de Querétaro está constreñido a generar, diseñar, encauzar, actualizar y ejecutar políticas públicas que permitan apoyar a las personas en situación de vulnerabilidad, de carencias o de pobreza, para acceder a la educación, como derecho llave que permite el ejercicio del resto de derechos humanos, así como genera oportunidades de movilidad social.

9. Por tal motivo, es necesario autorizar un programa gubernamental que posibilite a los alumnos en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad, el ejercicio efectivo de sus derechos sociales, particularmente en materia de acceso a los servicios educativos, mediante la prestación del servicio de transporte escolar, que les permita trasladarse a sus respectivas instituciones educativas de forma segura y en óptimas condiciones, u otras medidas como las establecidas en el artículo 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, con el objetivo de incentivar su desarrollo educativo.

10. Este esfuerzo gubernamental se enmarca en lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, que establece como uno de sus objetivos principales el fomentar y garantizar a los habitantes del Estado el acceso al desarrollo social, la dignificación de la persona y el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

11. Los programas de desarrollo social tienen como objetivo mejorar las condiciones de vida de la población, mediante acciones y proyectos de manera integral, que permita a los ciudadanos incorporarse plenamente a la vida económica, de acceso a la salud y cultural.

12. El artículo 3, fracción IV, de la Ley General de Desarrollo Social, establece la articulación y complementariedad de los programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales.

13. Los beneficiaros de los programas de desarrollo social tienen el derecho de recibir oportunamente las prestaciones y beneficios que en ellos se establecen, con eficacia y a ser atendidos de manera prioritaria.

14. En ese sentido, es menester que cuando así lo estime la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se puedan emplear los recursos humanos y materiales del Programa de Transporte Escolar y para Apoyo a Programas y Acciones Sociales para coadyuvar en la operación de los programas de Desarrollo Social ejecutados por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y otras dependencias que así lo requieran y esté debidamente justificado. Lo anterior, para optimizar el uso de los recursos públicos, disminuir los costos operativos y acercar los beneficios de los programas y acciones sociales para la población.

15. Los apoyos que otorga este Programa de Desarrollo Social tienen una naturaleza de ayuda social, por lo que es aplicable lo dispuesto en el artículo 80 Bis, en relación con el 54, ambos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y PARA APOYO A PROGRAMAS Y ACCIONES SOCIALES

Artículo Primero. **Del Objeto del Programa**
Brindar el servicio de transporte seguro y eficiente para que alumnos de escuelas públicas, así como personas beneficiarias de otros programas y acciones de Desarrollo Social ejecutados por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y otras dependencias, entidades e instituciones públicas que así lo requieran y esté debidamente justificado, tengan acceso a su derecho a la educación y a la salud, así como a otros derechos sociales.

Artículo Segundo. De la dependencia responsable del programa y la articulación con otras dependencias
La ejecución del programa está a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la cual, podrá coordinar sus actividades con las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo y de otros órdenes de gobierno, en ejercicio de las atribuciones que les confiere la legislación aplicable y que coadyuven a cumplir con el objetivo del mismo.

Artículo Tercero. De la cobertura del Programa
El programa tendrá cobertura en los 18 municipios del Estado de Querétaro.

Artículo Cuarto. De la Población Objetivo
La población objetivo del Programa es la siguiente:

I. Los alumnos, habitantes del Estado de Querétaro, de las instituciones de educación pública del Estado de Querétaro, de los niveles educativos secundaria, media superior y superior, que se encuentren en condiciones de pobreza, marginación o vulnerabilidad;
II. Las personas beneficiarias de los demás programas y acciones de desarrollo social implementados por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que para obtener una atención integral, eficiente y adecuada requieran del servicio de transporte; y,
III. Las personas que sean beneficiarias de acciones de otras dependencias, entidades e instituciones públicas, que fomenten el desarrollo social de grupos en situación de vulnerabilidad, que requieran el servicio de transporte para el cumplimiento de dicho objetivo.

Artículo Quinto. De los recursos presupuestarios
Todo cargo a recursos públicos habrá de estar contemplado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en curso, permitiendo cumplir con los objetivos planteados en el acuerdo aprobado.

De conformidad con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

El presente programa cuenta con la suficiencia presupuestal conforme al oficio número 2022GEQ00168, de fecha 3 de febrero de 2022, emitido por la Dirección de Gasto Social de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que los alcances del mismo, serán ejecutados de acuerdo a la suficiencia presupuestal autorizada.

Artículo Sexto. De la normativa y la coordinación para la ejecución del Programa
Para la debida ejecución del programa, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, coordinará la participación de otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, federal o municipal, así como la de otros entes públicos, para lo que podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:

I. Determinar y expedir las reglas, estrategias, criterios normativos y lineamientos específicos que se requieran para operar el programa;
II. Suscribir, en representación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, los convenios de coordinación, colaboración o concertación, así como otros instrumentos legales que sean necesarios para la consecución de los fines propios del programa, ya sea con la Federación, los municipios del Estado o con otros entes públicos, en términos de la normativa aplicable y del acuerdo delegatorio que al efecto se otorgue;
III. Establecer medios administrativos de control y seguimiento del gasto y ejercicio de los recursos públicos asignados al programa, que permitan la total transparencia y eficiencia en la aplicación de los mismos, conforme a las disposiciones y normativas emitidas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y,
IV. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo Séptimo. Del Registro de Solicitantes
La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con base en las convocatorias respectivas o a solicitud de las personas interesadas, conformará el registro de personas solicitantes susceptibles de recibir la ayuda social del programa.

Artículo Octavo. Padrón de beneficiarios
Con el objeto de asegurar una aplicación eficaz, eficiente, equitativa y transparente de los recursos públicos, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con base en el registro de solicitantes, conformará el padrón de personas beneficiarias del programa y llevará el control de los recursos que se otorguen.

Artículo Noveno. De la propaganda del Programa
En términos de lo dispuesto en el artículo 81 Ter, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social se difunda sobre el programa se sujetará a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo Décimo. Enfoque de derechos humanos
Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones del programa, se implementarán mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y se asegurará que el acceso a la ayuda social y servicios se realice sin discriminación alguna.

Todas las personas servidoras públicas involucradas en la operación del programa deben promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

En la aplicación del programa, se harán valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad interseccional que pudieran poner en mayor riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, como lo son personas con discapacidad, personas en situación de calle, en situación de desplazamiento interno, personas migrantes, personas adultas mayores, indígenas y afromexicanas, entre otros, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades.

Artículo Décimo Primero. Perspectiva de género
En la ejecución del Programa se incorporará el enfoque de perspectiva de género, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a sus beneficios en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las necesidades inmediatas de las mujeres que estén dentro de la población objetivo.

Las referencias o alusiones en la redacción del presente Acuerdo o de las reglas de operación que se expidan, hechas hacia un género, se entenderán para todas las personas, a manera de lenguaje inclusivo.

Artículo Décimo Segundo. Vigencia del Programa
El programa estará vigente a partir de su publicación y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós) y/o se cuente con suficiencia presupuestal para la continuidad del mismo.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Agustín Dorantes Lámbarri
Secretario de Desarrollo Social
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica